

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2017

BOCG 06-04-2017

- NORMAS TRIBUTARIAS -

Relación de medidas tributarias incluidas en el Proyecto de Ley de PGE de 2017
enlazado con resumen detallado Entrada en vigor: el día siguiente de su publicación en el BOE

I.V.A. (Ley 37/1992) TÍTULO VI PROYECTO

- **Exenciones en operaciones interiores.** Operaciones financieras exentas. Las entregas de monedas de colección estarán exentas del IVA cuando sean efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial. Modifica el art.20.Uno.18º j) de LIVA, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE.
- **Tipo impositivo 10 para determinadas prestaciones de servicios.** Espectáculos culturales en vivo. Servicios hostelería en discotecas, salas de fiesta... Modifica el art.91.Uno.2º y 6º LIVA, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE.
- **Tipo impositivo 10% a las monturas para gafas graduadas.** Modifica el primer guion del apartado octavo del Anexo LIVA, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE.

ITP/AJD (RD Leg 1/1993) TÍTULO VI PROYECTO

- **Actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1%.** Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE

IMPUESTOS ESPECIALES (Ley 38/1992) TÍTULO VI PROYECTO

- **Impuesto sobre Hidrocarburos.** Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería. Reduce el importe de las cuotas a devolver por el gasóleo utilizado en la agricultura y ganadería, al objeto de adecuar la normativa interna al Derecho comunitario. Modifica art.52.ter.uno Ley 38/1992, con efectos desde 01-07-2016.

TASAS-OTROS TRIBUTOS TÍTULO VI PROYECTO

- **Se elevan las cuantías fijas** de las tasas de la Hacienda Estatal un 1%.
- **Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico** se ajustarán, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.
- **Se mantienen** los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas sobre **juegos de suerte, envite o azar** en los importes exigibles durante 2016
- No se modifica la cuantía de la **tasa de regularización catastral.**
- **Tasa expedición DNI y tasa por expedición de pasaportes.** A partir 1 de enero de 2017.
- **Tasa de aproximación:** se mantienen para el año 2017 las cuantías de la tasa de aproximación en el importe exigible durante el año 2016. [Consultar proyecto](#)
- Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la **tasa por reserva del dominio público radioeléctrico** [Art.65 Consultar proyecto](#)

- **Revisión tasas aplicables al sistema portuario de interés general** (RD Leg 2/2011): [Consultar proyecto](#)

No se revisan las **cuantías básicas** de las tasas portuarias. [Art.66 Proyecto](#)

Establece los **coeficientes correctores** de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general. [Art.68 Proyecto](#)

Establece las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía. Anexo XII. [Art.67 Proyecto](#)

- **Tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario.** [Art.69 a Proyecto](#)
- **Cánones ferroviarios.** Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias. Comprobación de datos relativos a la actividad de los sujetos pasivos. Aplicación de impuestos indirectos [Art.70 a 74 Proyecto](#)

OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS/ECONÓMICAS - DA – DT y DF Proyecto de Ley -:

- **Interés legal** dinero 2017: 3,00 %. **Interés demora** 2017 art.26.6 Ley 58/2003: 3,75 % e **interés demora** 2017 art.38.2 **Ley 38/2003**: 3,75 % – DA Cuadragésima quinta-
- **Actividades prioritarias de mecenazgo** durante 2017 - DA quincuagésima novena –
- **Beneficios fiscales aplicables acontecimientos de excepcional interés público,** a efectos del art.27 Ley 49/2002
- **IVTNU LORCA. Bonificación del 50%** para el ejercicio 2017 de las cuotas del IVTNU de LORCA, Murcia, para las transmisiones de bienes inmuebles a que se refiere el art.12.1 RD-Ley 6/2011, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por los seísmos. [DA84 Proyecto](#)
- **IBI LORCA. Bonificación del 50%** para el ejercicio 2017 de las cuotas del IBI para LORCA, Murcia, con los mismo requisitos establecidos para la exención regulada en este impuesto por el art.12 del RD-ley 6/2011 sobre daños causados seísmos. [DA 85 Proyecto](#)
- **IPREM** -Indicador público de renta de efectos múltiples: se incrementan las cuantías un 1%. [DA 102 Proyecto](#)
- **Asignación de cantidades a fines sociales.** Subvención estatal del 0,7% de la cuota íntegra del IRPF ejercicio 2017 de los contribuyentes que así lo expresen. [DA 99 Proyecto](#) –
- **Modificación Ley 20/1991.** Modificación aspectos fiscales **del Régimen Económico Fiscal de Canarias.** [DF 2 Proyecto](#)
- **Contenido de la cuenta general entidades locales.** Modificación RD Leg 2/2004, texto refundido ley reguladora de haciendas locales. [DF 12 Proyecto](#)
- **Beneficios fiscales aplicables a “Juegos del Mediterráneo de 2018”.** [DF 22 Proyecto](#)
- **Beneficios fiscales aplicables al «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad»** [DF 29 Proyecto](#)

➤ **Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del nacimiento de Camilo José Cela».**
[DF 29 Proyecto](#)

I.V.A MODIFICACIONES LEY 37/1992

- **Exenciones en operaciones interiores.** Operaciones financieras exentas. Las entregas de monedas de colección estarán exentas del IVA cuando sean efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial. - [art.59 Proyecto](#) -

Modifica el [art.20.Uno.18º j\)](#) con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE:

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

[...]

18.º Las siguientes operaciones financieras:

[...]

«j) Las operaciones de compra, venta o cambio y servicios análogos que tengan por objeto divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerarán de colección las monedas y los billetes que no sean normalmente utilizados para su función de medio legal de pago o tengan un interés numismático, **con excepción de las monedas de colección entregadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial que estarán exentas del impuesto.**

No se aplicará esta exención a las monedas de oro que tengan la consideración de oro de inversión de acuerdo con lo establecido en el número 2.º del artículo 140 de esta Ley.»

- **Tipo impositivo del 10% determinas prestaciones de servicios.** Espectáculos culturales en vivo. Servicios hostelería en discotecas, salas de fiesta... - [art.60 Proyecto](#)

Modifica el [art.91.Uno.2 2º y 6º LIVA](#), con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

«2.º Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.»

Suprime el párrafo segundo: “**Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos**”.

«6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, **teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.**»

Por lo tanto, la entrada a teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo, pasará de tributar del 21% al 10%.

- **Tipo impositivo 10% a las monturas para gafas graduadas.** [art.61 Proyecto](#)

Modifica el primer guion del apartado octavo del Anexo LIVA, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE.

«- Las gafas, **monturas para gafas graduadas**, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.»

El art.91.Uno.1.6º de la LIVA establece el tipo del 10% a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los equipos médicos, aparatos y demás instrumental relacionado en el apartado octavo del anexo de la LIVA, y la modificación de dicho apartado incluye a las monturas para gafas graduadas.

ITP/AJD MODIFICACIONES RD Leg 1/1993

- **Actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1%. [art.62 Proyecto](#)**

Escala a que hace referencia el párrafo primero del art.43 del TRLITP-AJD, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE.

| Escala | Transmisiones directas Euros | Transmisiones transversales Euros | Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros Euros |
|-----------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|---|
| 1.º Por cada título con grandeza | 2.753 | 6.902 | 16.548 |
| 2.º Por cada grandeza sin título | 1.968 | 4.934 | 11.814 |
| 3.º Por cada título sin grandeza. | 785 | 1.968 | 4.736 |

IMPUESTOS ESPECIALES MODIFICACIONES LEY 38/1992 [art.63 Proyecto](#)

- **Impuesto sobre Hidrocarburos. Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería. Reduce el importe de las cuotas a devolver por el gasóleo utilizado en la agricultura y ganadería, al objeto de adecuar la normativa interna al Derecho comunitario.**

Modifica art.52.ter.uno Ley 38/1992, con efectos desde **01-07-2016**.

«Uno.a) Se reconoce el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado al tipo de epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

b) El importe de las cuotas a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de **63,71 euros** por 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura durante el período indicado, expresado en miles de litros.»

TASAS- OTROS TRIBUTOS

- **TASAS. [Art.64 a Proyecto](#):**

Uno. **Se elevan, a partir del día de entrada en vigor de esta Ley**, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del **coeficiente 1,01** al importe exigible durante el año 2016, según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas desde el 1 de enero de 2016.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo primero **la cuantía de la tasa de regularización catastral** prevista en la Disposición adicional tercera, apartado Ocho, letra d) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, **se mantienen para el año 2017** las cuantías de la **tasa de aproximación** en el importe exigible durante el año 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Los importes de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. Se mantienen para el año **2017** los tipos y cuantías fijas establecidas en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los **juegos de suerte, envite o azar**, en el importe exigible durante el año 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.tres de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Cuatro. A partir del 1 de enero de 2017 y de vigencia indefinida, el importe de las **tasas del Documento Nacional de Identidad y de Pasaportes** será el siguiente:

| Tasas | Importe de la tasa – En euros |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Tasa 013 de expedición del Pasaporte | 26,00 |
| Tasa 014 de expedición del DNI | 11,00 |

➤ **Tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario.** [Art.65 a Proyecto](#)

Con efectos 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida la cuantía de la tasa establecida en el Título VI, Capítulos I, Sección V de la Ley 38/2015, queda establecida en 0,6799 euros por mes o fracción de mes por cada metro cuadrado de superficie ocupada.

➤ **Cánones ferroviarios.** Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias. Comprobación de datos relativos a la actividad de los sujetos pasivos. Aplicación de impuestos indirectos [Art.70 a 74 Proyecto](#)

Artículo 70. Cánones ferroviarios.

A partir del primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, serán de aplicación los cánones ferroviarios previstos en los artículos 97 y 98 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, con las cuantías unitarias que se establecen en los artículos 71 y 72 siguientes.

OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS/ECONÓMICAS - DA – DT y DF Proyecto de Ley -:

➤ **Interés legal** dinero 2017: 3,00 %. **Interés demora** 2017 art.26.6 Ley 58/2003: 3,75 % e **interés demora** 2017 art.38.2 **Ley 38/2003**: 3,75 % – DA Cuadragésima quinta-

➤ **Actividades prioritarias de mecenazgo** durante 2017 - DA quincuagésima novena –

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2017 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.ª Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2.ª Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

3.ª Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca

Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

4.^a Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.

5.^a Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado

6.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta ley.

7.^a Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

8.^a Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

9.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

10.^a La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.

11.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

12.^a El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

13.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.

14.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

15.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, **se elevarán en cinco puntos porcentuales** en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

➤ **Beneficios fiscales aplicables acontecimientos de excepcional interés público, a efectos del art.27 Ley 49/2002 (DA 60 a DA 83 Proyecto)**

Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «25 Aniversario de la Casa América».

Beneficios fiscales aplicables a «4.^a Edición de la Barcelona World Race».

Beneficios fiscales aplicables a los «World Roller Games Barcelona 2019».

Beneficios fiscales aplicables a «Madrid Horse Week 17/19».

Beneficios fiscales aplicables a «La Liga World Challenge».

Beneficios fiscales aplicables al «V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano».

Beneficios fiscales aplicables al «25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad».

Beneficios fiscales aplicables a los «Campeonatos del Mundo de Canoa 2019».

Beneficios fiscales aplicables al «250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía».

Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo».

Beneficios fiscales aplicables a «Numancia 2017»

Beneficios fiscales aplicables a «PHotoEspaña. 20 aniversario».

Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid».

Beneficios fiscales aplicables al «XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad»

Beneficios fiscales aplicables al «VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón».
Beneficios fiscales aplicables a «Lorca, Aula de la Historia».
Beneficios fiscales aplicables al «Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)».
Beneficios fiscales aplicables al «Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español».
Beneficios fiscales aplicables al «40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro».
Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario de la Ley de Parques Nacionales 1916».
Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido».
Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa».
Beneficios fiscales aplicables al «75º Aniversario de la Escuela Diplomática».
Beneficios fiscales aplicables a «Teruel 2017. 800 Años de los Amantes».

- **IVTNU LORCA. Bonificación del 50%** para el ejercicio 2017 de las cuotas del IVTNU de LORCA, Murcia, para las transmisiones de bienes inmuebles a que se refiere el art.12.1 RD-Ley 6/2011, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por los seísmos. [DA84 Proyecto](#)

Uno. Excepcionalmente durante 2017 se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las transmisiones de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por dichos seísmos.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo previsto en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- **IBI LORCA. Bonificación del 50%** para el ejercicio 2017 de las cuotas del IBI para LORCA, Murcia, con los mismo requisitos establecidos para la exención regulada en este impuesto por el art.12 del RD-ley 6/2011 sobre daños causados seísmos. [DA 85 Proyecto](#)

Uno. Se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2017, con los mismos requisitos establecidos para la exención regulada en este Impuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo establecido en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuatro. En caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 entrara en vigor con fecha posterior al devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2017, ésta medida se aplicará con carácter retroactivo y sin limitación de ningún tipo.

- **IPREM -Indicador público de renta de efectos múltiples: se incrementan las cuantías un 1%.** [DA 102 Proyecto](#)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante la vigencia de esta ley:

a) EL IPREM diario, 17,93 euros.

b) EI IPREM mensual, 537,84 euros.

c) El IPREM anual, **6.454,03** euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de **7.519,59** euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

➤ **Asignación de cantidades a fines sociales.** Subvención estatal del 0,7% de la cuota íntegra del IRPF ejercicio 2017 de los contribuyentes que así lo expresen. [DA 99 Proyecto](#) -

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, **el 0,7 por ciento** de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2017 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2019, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2018 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2017 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2017.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones se gestionarán y se otorgarán por las Administraciones que resulten competentes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

➤ **Modificación Ley 20/1991. Modificación aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.** [DF Segunda Proyecto](#)

Con efectos de la entrada en vigor Ley PGE modifica el art.14.11, el 48.8 y el 73.2.

Artículo 14. Exenciones en importaciones definitivas de bienes.

Están exentas del Impuesto las importaciones de bienes en las Islas Canarias y las prestaciones de servicios que a continuación se especifican, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las normas de desarrollo de esta Ley y los demás establecidos en las disposiciones que les sean de aplicación.

«11. Las importaciones de bienes cuyo valor global **no exceda de 150 euros.**

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Los productos alcohólicos comprendidos en los códigos NC 22.03 a 22.08 del Arancel Aduanero.
- b) Los perfumes y aguas de colonia.
- c) El tabaco en rama o manufacturado.»

Artículo 48. Devoluciones a personas no establecidas en las Islas Canarias.

«8. En el caso de empresarios o profesionales establecidos en un Estado miembro de la Comunidad Europea **distinto de España**, la solicitud deberá presentarse por vía electrónica a través del portal electrónico dispuesto al efecto por el Estado miembro en el que estén establecidos.»

Artículo 73. Exenciones en importaciones de bienes.

Están exentas de este Arbitrio las importaciones de bienes que a continuación se especifican.

«2. Las importaciones definitivas a que se refieren los números 4, 6, 8, 9, y 10 y 11 del artículo 14 de la presente Ley, siempre que los bienes importados estén comprendidos en el Anexo I de la Ley de la

Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014 y se cumplan los requisitos contenidos en los citados números.»

- **Contenido de la cuenta general entidades locales.** Modificación RD Leg 2/2004, texto refundido ley reguladora de haciendas locales. [DF 12 Proyecto](#)

Modifica el art.209.4 del RD Leg 4/2004, con efectos de la entrada en vigor Ley PGE

Artículo 209. Contenido de la cuenta general de las entidades locales.

«4. Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados **consolidados** que **determine el Ministro de Hacienda y Función Pública**, en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación.»

- **Beneficios fiscales aplicables a “Juegos del Mediterráneo de 2018”.** [DF 22 Proyecto](#)

Modifica la DA 61 Ley 22/2013 de PGE, con efectos de la entrada en vigor Ley PGE

«Disposición adicional sexagésima primera. Beneficios fiscales aplicables a “Juegos del Mediterráneo de **2018**”.

Uno. Los “Juegos del Mediterráneo de **2018**” tendrán la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de **2018**.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.»

- **Beneficios fiscales aplicables al «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad»** [DF 29 Proyecto](#)

Modifica apartado dos de la [DA 53 Ley 48/2015](#) de PGE, con efectos de la entrada en vigor Ley PGE

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de **2017**.»

- **Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del nacimiento de Camilo José Cela».** [DF 29 Proyecto](#)

Modifica apartado dos de la [DA 57 Ley 48/2015](#) de PGE, con efectos de la entrada en vigor Ley PGE

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta **el 31 de diciembre de 2018**.»